DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 340

San Salvador, Sábado 25 de Julio de 1998

NUMERO 139

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio de Financiación No. SLV/B7-3010/IB/95/088 denominado "Programa de Apoyo al Proceso Productivo en el Departamento de San Vicente"; Acuerdo Ejecutivo Nº 84 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 334, ratificándolo......

Acuerdo Nº 353.- Libre introducción al país de un vehículo el cual será rifado por la Asociación Lumen 2000 de El Salvador......

ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

Acuerdo Nº 370. Se autoriza a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, para que traspase al Ministerio de la Defensa Nacional, en calidad de donación, un lote de armamento

Ministerio de Economía RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO Nº 87.- Reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.....

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Alcaldias Municipales

Decreto Nº 27.- Reformas a la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública del Municipio de San Salvador.....

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo
Comunal "Azacualpa", Cantón Rosario Abajo y
"Transportistas de Materiales de Construcción
de Metapán", Acuerdos Nos. 3 y 135, emitidos
por las Alcaldías Municipales de Jujutla y
Metapán, respectivamente, aprobándolos y
confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Pág.

ACUERDO Nº 381

San Salvador, 12 de junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo Interino del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.12:95 MANTEQUILLA, ESPECIFICA-CIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CINCO 198, de la Sesión celebrada el 15 de abril del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACCERDA:

1º APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.12:95 MANTEQUILLA. Especificaciones, cinos

MA SALVADOREÑA de acuerdo a los siguientes términos

NORMA SALVADOREÑA

NSO 67.01.12:95

Mantequilla. Especificaciones

Correspondencia: Esta Norma Salvadoreña está basada en la norma Codex Alimentarius A-1(1971) "Norma para la mantequilla y la mantequilla de suero".

I. C. S. 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 226-2800, 225-6222; Fax 225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv

Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características que debe reunir la mantequilla elaborada a partir de crema de leche.

2. Campo de aplicación

La presente norma se aplica à la mantequilla elaborada a partir de la crema de leche.

Normas para consulta

NSO 67.01.13 Leche y Productos Lácteos. Tomo de muestras.

Leche y Productos Lácteos. Determinación del contenido de grasa láctea en la mantequilla. NSO 67.01.24

NSO 67.01.25 Leche y Productos Lácteos. Determinación del contenido de humedad en la mantequilla.

NSO 67.01.28 Leche y Productos Lácteos. Determinación del contenido de sal en la mantequilla.

3	0		DIARIO O	FICIAL TOMO Nº	340	
4.	. I	Definiciones				
4.1		Mantequilla: Es el producto graso fi crema de la leche de vaca.	esco o madurado p	por la adición de cultivos lácticos sel	eccionados, obt	enido exclusivamente de la
5.	Cla	asificación				
	La	mantequilla se clasificará en los si	guientes tipos:			
a)	ma	antequilla sin sal				
b)	ma	antequilla con sal				
6.	•	Características				NA
6.1)	, el olor serán los típicos del producto	o fresco o madurad	na consistencia firme y uniforme a un o, sin indicios de rancides, enmohecin ando del blanco amarillento al amarill	niento, sabor <mark>a</mark> n	nargo, o cualquier otro sabor
6.2		Características de los Ingredientes	permitidos			*
6.2.	1 <i>I</i>	Materia Prima. La crema de la cual s ibres de enfermedades infecto cont	e obtenga la mante agiosas.	quilla, deberá haber sido previamente	pasteurizada y p	procederá de leche de vacas
6.2.	2 (Cultivos lácticos. Para la elaboració	on de la mantequill	a madurada podrán emplearse cultiv	s lácticos sele	ccionados.
6.2.	3 8	Sal (cloruro de sodio). La sal utiliza	nda deberá ser de c	alidad alimentaria.		
7 .	,	Aditivos alimentarios	C	o all		
7.1	. 9	Colorantes alimentarios	Dosis máxima			
a)	Ac	hiote (Bixa orellana)		BPF		
b)	Be	ta-caroteno				
c)	Cu	arcumina				
7.2	Şa	iles neutralizantes	1	Dosis máxima		Función
	Or	tofosfato			(
	Ca	arbonato de sodio	(2000 mg/kg solas o	(Regular el
				en combinación, expresadas	(pH.
		carbonato de sodio	(como sustancias anhidras.		
	4Hi	dróxido de sodio	1.		(

7.3 Características físicas y químicas. La mantequilla deberá cumplir con los requisitos especificados en la tabla 1 siguiente

Hidróxido de calcio

Cuadro 1. Características físicas y químicas

Características físicas y químicas	Tipos		
	Sin Sal	Con Sal	
Grasa láctea, % m/m, minimo	83	80	
Humedad, % m/m máximo	16	16	
Sólidos no grasos, % m/m	1	1	
Cloruros expresados como cloruro de sodio, % m/m	-	0.5-1.5	

La grasa de la mantequilla deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 2 siguiente:

Cuadro 2. Indice de la mantequilla.

Caracteristicas	Máximo	Minimo
Indice de refracción a 40 grados C.	1.4558	1.4528
Îndice de yodo	38	26
Indice de Reicher-Meisser	32	20
Indice de Polenske	3.6	1.3
Indice de saponificación	234	219

7.4 Características microbiológicas.

La mantequilla deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Cuadro 3 siguiente:

Características microbiológicas	Producto elaborado a partir de crema fresca sin madurar	Producto elaborado a partir de crema madurada	
microorganismos patógenos por gramo	negativo	negativo	
gérmenes del grupo coliforme, por gramo, máximo	10	10	
E. coli	negativo	negativo	
hongos y levaduras, por gramo, máximo	0 6	20	
Colonias de gérmenes proteolíticos, por gramo, máximo	50 50	50	

8. Envase y etiquetado

Envase. El material del envase no deberá alterar las características del producto, pudiendo ser de papel, cartón, plástico o de cualquier otro 8.1 material que sea inócuo.

8.2 Etiquetado

- Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos. Las inscripciones deberán ser fácilmente legibles a simple vista, redactadas en español y adicionalmente en otro idioma si las necesidades de algún país así lo dispusieran y hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal. 8.2.1
- 8.2.2 Las etiquetas no podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a engaño, ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar.
- 8.2.3
- a) b)

- Las etiquetas deberán cumplir con lo especificado en la norma salvadoreña y llevar como mínimo lo siguiente:
 La designación y clasificación del producto según la presente norma;
 el conterficio neto, expresado en unidades del Sistema Internacional;
 la identificación del lote y la fecha de elaboración, las cuales podrán ponerse en clave en cualquier lugar apropiado del envase;
 la expresión "mejor si se consume antes de...
 la expresión "mejor sis econsume antes de...
 la expresión "consérvese refrigerado";
 el país de origen;
 el país de origen;
 el nombre o razón social del productor o de la entidad comercial, bajo cuya marca se expande el producto, así como la dirección o el apartado
 postal; c) d) e) f) g)
- postal; la licencia, inscripción o registro sanitario correspondiente; cualquier otro dato que pueda ser requerido por las leyes o reglamentos que rijan en cada país.

9. Almacenamiento y transporte

- El producto deberá mantenerse refrigerado durante el almacenamiento, el transporte y la distribución, hasta su venta final. 9.1
- 10. Denominación del producto
- La denominación del producto deberá ser "mantequilla" con sal o sin sal. 10.1
- 10.2 Contenido neto.
- 10.2.1 Deberá declararse el contenido neutro en peso neto en unidades del Sistema Internacional SI y su equivalente en unidades de otros sistemas.
- País de origen (fabricación)
- 10.3.1 Deberá declararse el país de fabricación del alimento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Senor Presidente de la República).